

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La multiplicidad de funciones que corresponden al Ministerio de la Gobernación, y la premura y gravedad de la mayor parte de ellas, hacen recaer sobre el Ministro un trabajo que, á desempeñarlo por sí propio, excedería completamente á sus fuerzas. Esta dificultad se acrecienta cuando, como ahora sucede, las circunstancias imponen al que está al frente de este Departamento, la preparación en breve plazo de los proyectos y reformas que han de ser sometidos á los Cuerpos Colegisladores.

A esta consideración se une la de que la Subsecretaría, según el espíritu y la letra de todos los reglamentos y la naturaleza de sus funciones, es delegación especial del Ministro y medio de ayudarle en el cumplimiento de su misión. Puesto siempre de especial confianza, no se comprendería la existencia del Subsecretario si no hubiese, por decirlo así, de reemplazar al Ministro en todo aquello que el servicio exija.

Por eso en todos los reglamentos, tanto el de 1870 en su artículo 2.º, como el vigente de 1875 en el 6.º, han señalado la facultad que corresponde al Ministro de delegar en el Subsecretario, sin limitación alguna, cuantas atribuciones estime oportuno, facultad de que han usado los Ministros en diferen-

tes ocasiones, mereciendo especial mención la que tuvo lugar en 6 de Agosto de 1873.

Fundado en estas consideraciones y con objeto de poder atender de la manera que las necesidades del servicio exigen al despacho de los negocios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—Señor:—A los R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Confirmando con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que al Ministro de la Gobernación corresponden con arreglo al art. 6.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1875, queda autorizado el Subsecretario del Ministerio para el despacho, acuerdo y firma con el carácter de Real orden, de los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales y Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deben llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y aquellos otros que, á juicio del Subsecretario, deban someterse al conocimiento especial de Ministro.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Al honrarme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el alto y para mí inesperado cargo de Ministro de Marina, considero un deber dirigirme á V. E. y á todos los señores Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos de los distintos cuerpos de la Armada que se encuentran á sus órdenes.

La bondad con que S. M. me ha designado para tan difícil puesto, mi cariño y gratitud al cuerpo cuyo uniforme visto hace 46 años, y sobre todo mi amor á las instituciones y mi adhesión y obediencia á nuestro joven Monarca, son, Excmo. Sr., circunstancias que me obligan á aceptar un cargo siempre de árduo desempeño, y hoy de tal manera espinoso, que la honra recibida, á no venir de tan alto, sería insuficiente para compensar lo grave de la responsabilidad aceptada.

Ni V. E. ni ninguno de los que sirven en la Corporación, ni nadie que mire el mapa del mundo y eche una ojeada á la historia, podrán desconocer que sin marina militar, salvaguardia de los intereses nacionales allende los mares, defensa de sus costas contra agresiones extrañas y baluarte de la honra nacional do quiera que un buque ostente la bandera, no llegará nuestra Nación á ocupar el puesto que á una reclaman su posición geográfica, su tradicional grandeza y sus brillantes conquistas.

La opinión pública, penetrada de esta verdad, exige el engrandecimiento de la Marina, y aunque modere su noble impaciencia el convencimiento de que un ramo que tiene por base las artes útiles y grandes industrias, no puede recibir seguro impulso sin dar previamente mayor vuelo á esas grandes manifestaciones de la riqueza, ha de reclamar de nosotros la preparación conveniente de los medios para alcanzar lo que desea con tenaz y siempre creciente anhelo. Y esta es, Excmo. Sr., la parte más estrecha de nuestra responsabilidad ante el país, que nos mira atentamente, la cual no puede salvarse si todos y cada uno no dirigimos en ese sentido nuestro más decidido empeño.

A afrontar todo género de dificultades, hasta dominarlas y vencerlas, deben encaminarse los esfuerzos de cuantos tenemos la honra de llevar el botón de ancla, y unidos como individuos de una familia, recordemos siempre nuestras gloriosas tradiciones para corresponder al espíritu público, y mostrarnos en todas ocasiones dignos del Rey y de la Patria.

Ni por un momento he de detenerme en encarecer la práctica de aquellas virtudes militares que tanto recomiendan nuestras Ordenanzas, ahora y siempre polos sobre que gire la sana constitución de la milicia: si preciso fuera, bastaríame transcribir la notable circular expedida por mi compañero el señor Ministro de la Guerra inspirada en los más sólidos principios y expresada con la más correcta y levantada frase. Y si fuera posible que algún día el espíritu de inquietud y desasosiego se lanzara á desconcertar aquellas virtudes, sería dique seguro para mantenerlas el recuerdo de los grandes ejemplos que no puede olvidar nunca una Corporación enaltecida por memorables hechos de ilustres varones, y los intentos aviesos se estrellarían siempre ante el

honor y la lealtad que cual roca inmovible permanecen arraigados en el alma con el santo amor de Patria.

No, pues, á corregir faltas que por fortuna no existen, sino á mantener incólumes estos principios se dirigen mis propósitos. La más fiel observancia de las leyes, la más pronta, recta y cumplida justicia, así para el desagravio como en el reconocimiento de la aptitud y el mérito, serán la norma de mis actos, los cuales no han de concretarse solamente al cuidado de la Marina militar, sino que he de poner especial esmero en velar por los intereses de esa otra Marina, raíz y hermana de la guerra, cuya protección y amparo en lejanos parajes constituye uno de los deberes más gratos y estrechos del Oficial de Marina. Ni habrá de ser menor la atención de este Departamento hacia las industrias de mar, tan variadas como útiles, base de riqueza positiva para el país y núcleo de expertas dotaciones para la Armada.

Después de lo que llevo manifestado, no tengo que encarecer á V. E. cuánta atención he de prestar al estudio para el mejoramiento del material flotante; y aunque las rápidas y repetidas transformaciones que sufren las marinas de naciones ricas y florecientes aconsejan la persimonia en la forma más adecuada á las necesidades de la nuestra, no he de omitir medio para que se vayan realizando las aspiraciones de todos. La necesidad notoriamente reconocida de ajustar los servicios á los adelantos de la época, reclama: de abajo, el sacrificio del interés individual al del público servicio; de arriba, el del cumplimiento de altas aspiraciones ante la imposibilidad de exigencias onerosas en demasía al país, porque ni el Ejército de mar, brazo armado de la Nación, fructificaría absorbiendo más savia de la que el tronco pueda darle, ni alcanzará esta rama lozanía de no recibir en equitativa proporción el jugo vital de las raíces.

El Gobierno, solícito á los deseos de la Nación, está resuelto á seguir el impulso de la opinión pública, procurando aquellas mejoras en el material de la Armada que pueda realizar con los recursos del Tesoro y las convenientes economías en el presupuesto.

Así que, encaminando las aspiraciones personales por la senda que conduzca á tan levantados propósitos, no desmayando ante lo espinoso del camino que debemos recorrer, ni causándonos desaliento, antes bien provechoso estímulo, la rapidez con que las marinas de otras naciones más afortunadas han realizado grandes mejoras, lograremos en su día corresponder á ese deseo de la opinión, que es feliz augurio de próximo renacimiento.

No terminaré sin recordar á V. E. aquellas memorables palabras del inmortal Churrucá: «Las virtudes características de un Oficial digno deben ser una inviolable subordinación al superior y aquel entusiasmo ó amor á la gloria que hace desear el peligro para sacrificarse por la Patria.»

Después de esto, sólo me resta encarecer la emulación de las altas dotes que en la paz y en la guerra, con su saber y su heroísmo, ostentó el inolvidable Comandante del navío *San Juan*, en la seguridad de que, obrando así cada uno y todos juntos, hemos de merecer bien del Rey y de la Patria.

Madrid 28 de Octubre de 1883.—Carlos Valcarcel y Ussel de Guimbarda.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Al encargarme del despacho del Ministerio de Fomento por virtud de la confianza que se ha dignado depositar en mí S. M., cúmpleme dirigirme á V. I. indicándole, siquiera sea en términos sumárisimos, los propósitos que me animan y las reformas á que he de dedicar mi atención, para que penetrándose de su espíritu, contribuya eficazmente á su desarrollo con el celo que le distingue.

No es obra de un día ciertamente la de organizar completo los varios ramos que abraza este Ministerio, si á él se ha de llevar, con las transformaciones que á mi juicio son necesarias, aquella actividad fecunda y provechosa, propia del centro encargado de estimular, favorecer y arraigar los grandes progresos que caracterizan la vida social en las naciones cultas. Mucho habrá que dejar al tiempo y á la lentitud con que penetran y se generalizan las nuevas ideas; porque no á impulso de violentas sacudidas, antes por medio de evolución gradual y constante es como se realizan las grandes conquistas del pensamiento moderno. Bastará, pues, al Ministro hacer cuanto le permitan las circunstancias, confiando en que sus sucesores continuarán la empresa; y que de todas suertes fructificará lo útil en la opinión, que al fin se impone con una fuerza incontrastable:

La Instrucción pública ha de ser objeto preferente de mis desvelos, toda vez que la prosperidad y la grandeza de las naciones modernas se fundan principalmente en su mayor grado de cultura, y que minuciosa estadísticas y detenidas observaciones demuestran de un modo indudable que la extensión de la enseñanza es el factor primero de la moralidad y del bienestar de los pueblos. Y si estos motivos aconsejan á todos los Gobiernos la incessante propagación de los conocimientos, constituyen una obligación más estrecha y apremiante en los que llevan escrita en su programa la extensión de los derechos políticos. Intervenir con su voto en el gobierno del país es natural función de los ciudadanos; estudiar para saber cuando menos aquello que no deben ignorar hombres dignos de ser libres es en todos obligaciones inexcusables; y facilitar este aprendizaje es también imperioso deber de todo Gobierno.

La libertad científica, conquista segura y germen de tanto progreso en nuestros días, no debe tener límite alguno dentro de su propia esfera, ni quedar por tanto cohibida ó embarazada en sus especulaciones, por recelos injustificados que, buscando irreverente amparo en creencias que el Gobierno es el primero en respetar, son disfraz de bastardos y sucios intereses, dispuestos á explotar en provecho propio las puras y nobles aspiraciones del alma. Mas tampoco ha de servir la libertad de pretexto para que los encargados de la enseñanza, reconocida ya por todos los pensadores como función esen-

cialmente social, dejen en absoluto de someterse á las prescripciones de la autoridad de que dependen. Ensánchense en buen hora la esfera de acción y los horizontes de la libre enseñanza privada; dénsele las facilidades de que hoy carece en parte para el logro de sus fines; pero consérvese al propio tiempo con rigor en los establecimientos oficiales la disciplina académica, porque esa disciplina debe existir de la misma manera en el alumno respecto del profesor, que en éste respecto de sus superiores; y aun ha de ser en los llamados á dar ejemplo con sus actos más sentida, y por lo tanto más inquebrantable.

La enseñanza técnica y universitaria de que se ha abusado tanto en España exige un rigor extraordinario en los exámenes y grados. Serán así, sin duda, muchos menos los que lleguen al fin de una carrera literaria; pero así también se limitarán á seguirla los que tengan para ello especiales aptitudes, y no quedarán tan abandonadas otras direcciones de la actividad, en las cuales puede hallar fácil empleo el esfuerzo de la juventud con gran ventaja propia y con singular provecho de la patria.

En cambio es de necesidad absoluta, proclamada por el estado del país, por la opinión pública, por la prensa y por cuantos han apreciado las condiciones de la enseñanza entre nosotros, ampliar todo lo posible los estudios de aplicación, y llamar á ellos el contingente de las nuevas generaciones, hasta conseguir esa feliz unión de las Artes y de la Ciencia, que es hoy el gran problema de los primeros pueblos del mundo, y en la cual está fundado el desarrollo fecundo del trabajo en sus diversas manifestaciones científicas, artísticas é industriales.

La enseñanza en general, y especialmente la de aplicación, es siempre cara. Ya no hay quien piense en hacer economías en un ramo cuyas necesidades y cuya extensión van creciendo sin límites; pero una distribución equitativa, un aprovechamiento útil y oportuno de los recursos con que cuenta el presupuesto, aunque no sean muy crecidos, permitirán mejorar en breve tiempo el material de enseñanza tan pobre, por desgracia, en nuestro país.

La protección á las asociaciones populares, una gran libertad para la enseñanza útil el aumento de escuelas de Artes y Oficios, el de las bibliotecas populares y la creación de cátedras de aplicación en los Institutos serán los medios de que me valdré para popularizar la enseñanza.

Las Obras públicas, cuya dirección es, bajo el punto de vista material, la más importante de este Ministerio, exigen una actividad no reñida con la prudencia y una justicia tan rigurosa que ponga todas las resoluciones fuera del alcance de censuras apasionadas, mirando sólo al bien general, que al fin es fundamento y origen del bien particular. En el orden de las reformas legislativas queda aun bastante que hacer en este ramo, y para llevarlo á término solicitaré en su día la siempre celosa intervención de los poderes públicos. Por el momento me limitaré á indicar la necesidad de introducir en la ley de Obras públicas importantes modificaciones exigidas por la experiencia, y de acuerdo con la práctica seguida en los países más adelantados; la de esclarecer y completar la vigente legislación de aguas, susceptible hoy en muchos puntos de diversas y aun contrarias interpretaciones; y la de conseguir en

materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la deseada armonía entre los intereses generales del país y el profundísimo respeto que ha de merecer siempre al Estado la propiedad individual.

En cuanto á resultados prácticos, si bien teniendo que encerrarme dentro de los límites del actual presupuesto, no me será posible por ahora dar á las obras públicas, que tanto reclama el país, el gran impulso que desearía, algo me propongo lograr, á imitación de mis dignos antecesores, con la económica y diligente administración de los recursos de que para tales fines dispone este Ministerio, y con el empeño resuelto de distribuirlos equitativa y proporcionalmente entre las diversas comarcas de la Nación para que no resulte en manera alguna desigualdad y privilegios irritantes.

La agricultura, riqueza principal de España, riqueza más estable y fecunda que ninguna otra, y elemento poderoso de paz, sin las crisis que agitan con frecuencia al obrero, ha de ser considerada por mí con especial cuidado en todas aquellas relaciones que tiene con la acción del Estado, no obstante su natural independencia. En este ramo nada se impone por los Gobiernos; pero éstos ejercen un influjo poderoso divulgando la enseñanza, haciendo un modelo de sus establecimientos agrícolas, y reemplazando el mandato con el consejo y la advertencia.

Comprende este Ministerio otros servicios de trascendental importancia, tales como las relaciones del Estado con los elementos mercantiles del país, en las que pueden y deben introducirse provechosas novedades, y la industria minera muy necesitada por cierto de una legislación amplia y liberal dentro de las exigencias de la vida moderna. A todos estos ramos como á los demás que afectan á mi departamento he de dedicar mi atención con la prudencia que requieren, á la vez que con una actividad y una energía que se dejen sentir hasta los últimos límites de su organización.

El Ministerio de Fomento tiene tal variedad en sus servicios y exige tal especialidad de conocimientos en los empleados, por abrazar las ciencias, las artes, las letras y el comercio, que no suelen bastar en él los generales conocimientos administrativos suficientes para la mayor parte de los empleos en otras oficinas: debe tener el Ministro, por lo tanto, la facultad de elegir entre personas facultativas las que hayan de ayudarle en la realización de sus proyectos.

Sólo con estas condiciones podrá llegarse á una inamovilidad administrativa, intentada inútilmente varias veces y rechazada siempre en la práctica por imposición de la experiencia. Es preciso que el Ministro de Fomento pueda premiar y favorecer en su carrera á los que se distinguen por su talento y laboriosidad, sin verse obligado á someter los graves asuntos de su Departamento á un personal que, si no contara con más méritos que los años de servicio, podría convertirse en un cuerpo de empleados rutinarios que jamás llevarían á cabo una reforma, siendo por el contrario obstáculo para empresas de verdadera trascendencia. La inamovilidad se consigne como un derecho y no se decreta como un privilegio cuando la aptitud y la aplicación dan á los empleados una seguridad honrosa y respetable,

aprobada por la opinión pública y confirmada por sus Jefes.

Para todos estos propósitos, cuya ejecución es en mí deber ineludible y que interpretan fielmente sin duda los patrióticos deseos de S. M. el Rey, cuento con la cooperación activa, inteligente y eficaz de V. I. sin la cual serían vanos mis esfuerzos, por más que tenga la firme resolución de favorecer todo lo bueno y de ser inexorable con los que falten al cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.—Sardoa.—Señores Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta 28 Octubre 1883).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende á poco más del 30 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 2'34, obtiene un beneficio de 3 pesetas 41 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Jódar, provincia de Jaén, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende á poco más del 10 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5'89, obtiene un beneficio de 2'06 pesetas;

Y considerando que esta localidad es centro de bastante tráfico, tanto en cereales como en aceite, y que cubre su cupo por arriendo á renta libre, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.
—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pliego, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que en su cupo actual le resulta, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 60 por 100, y por lo tanto está comprendido dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3'27 pesetas, obtiene un beneficio de 2'48 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.
—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 23 Octubre 1883).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Análisis química con su práctica, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta

Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia y Examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Paleontología estatigráfica, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó físico matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Estética y Sanscrito, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán su solicitudes á esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes cuatro plazas de Académicos numerarios, las que se proveerán por oposición, exigiéndose á los aspirantes los requisitos siguientes:

- 1.º Solicitud en que así se exprese al Sr. Vicepresidente.
- 2.º Acreditar ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.
- 3.º Ser vecino con residencia fija en esta población.
- 4.º Presentar una Memoria ó Disertación escrita en castellano, que verse sobre un punto de Medicina ó de Cirujía.

Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos crean convenientes y los mencionados anteriormente en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en casa del Sr. Secretario de gobierno, porches de la Independencia, núm. 22, segundo.

Zaragoza 29 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Dr. Quintero.—El Secretario de gobierno, Dr. Aramendía.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Miguel Sañudo y Fernández, Juez municipal suplente del cuartel del Pilar de esta capital, ejerciente el de instrucción de la misma:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Francisca Sánchez Ruiz, natural de San Adrian, casada, de 26 años, hija de Santiago y Maria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Francisca Sánchez Ruiz, y verificado la pongan en mi conocimiento, disponiendo su traslación á estas Cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1883.—Miguel Sañudo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de Juan Antonio Vicioso y Jimeno, de 73 años de edad, viudo, pintor sin ejercicio, que habitó en esta capital, calle de las Armas, núm. 111, cuyo actual paradero se ignora, y si fuere habido lo conduzcan á la Carcel pública de esta ciudad, en la que se ha decretado su prisión provisional por virtud de la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Tamarite.

D. Cipriano Lara y Barreñada, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de Tamarite de Litera y su partido, en la provincia de Huesca:

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal por hallazgo el día 18 del actual del cadaver de un desconocido en el sitio que luego se dirá, y de las señas personales y de vestir que también se expresarán en cuanto es posible; y como quiera que de la causa resulta que nadie hasta el presente ha identificado quien fuese en vida el sujeto hallado cadaver, puesto que hace difficilísimo su reconocimiento el completo estado de descomposición en que se hallaba, hasta el extremo de no tener ya orejas, nariz, labios ni ojos, y estar casi descarnado y putrefacto el resto del cuerpo, y deducirse que hace más de tres meses que está insepulto, sin que la autopsia haya podido demostrar si la muerte fué casual ó violenta, por golpes, herida ó intoxicación; por todo ello se hace público el hallazgo de dicho cadaver para que cuantos puedan dar noticia de quien

fué en vida el sujeto á que pertenezca se presenten á este Juzgado á identificarle y explicar en cuanto sepan las causas de su muerte y desaparición en su caso del pueblo á que perteneciese, y en fin, á facilitar cuantos datos tengan como amigos, parientes ó convecinos en vida del desconocido finado, pues con ello cooperarán al éxito de las investigaciones que este Juzgado practica sobre tan misterioso hallazgo.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades de todo género me comuniquen cuantas noticias adquiriesen sobre el referido hecho.

Dado en Tamarite á 23 de Octubre de 1883.—Cipriano Lara.—D. S. O., Pedro A. Fernández.

Señas de vestir del cadaver.

Camisa blanca de algodón, pantalón de patén oscuro á rayas también oscuras, ceñida la cintura con una correa negra de cuero, con hevilla de hierro, pañuelo de percal á la cabeza, con flores en el fondo encarnadas, hoy descoloridas y pajizas ya, y con listas encarnadas y negras en las orillas ó cenefas: en un bolsillo del pantalón llevaba un pañuelo de las narices, de algodón, marca pequeña, azul, con rayas encarnadas, viejo y remendado. No vestía más blusa, chaleco, chaqueta, medias, alpargatas, faja ni otra prenda alguna, ni se le halló en las ropas documento alguno.

Señas personales del cadaver.

No es posible designarlas por la putrefacción y corrupción del cadaver, ni tampoco la edad; su estatura un metro 400 milímetros: debió ser bastante grueso; en la parte superior del cráneo llevaba una antigua cicatriz hacia el vértice como efecto de herida sufrida hace años, algunos mechones de pelo negro hacia las sienas, la cara larga, pero sin ojos, labios ni nariz. Fué hallado en el Tozal ó pico de la Palomera ó su monte, á dos horas de distancia de la villa de Estadilla.

JUZGADOS MUNICIPALES.

La Puebla de Alfindén:

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo se sacan á pública subasta por el término de ocho días, para pago de multas, costas y perjuicios, impuestas en sentencias firmes recaídas en juicios de faltas, contra D. Joaquín de Val, vecino de Zaragoza, los bienes siguientes:

Un toro manso, llamado Caminante, cenicero, las orejas cortadas; asta un poco, corniveleto, de cinco años de edad: tasado en 248 pesetas.

Otro id. manso, llamado Pucharda, royo, corniveleto, morrinegro, edad 16 años: tasado en 260 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

La Puebla de Alfindén 25 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez municipal, Sebastián Lorenz.—El Secretario interino, Alejandro Chueca.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1883.*

| DIAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | TOTAL DE AMBAS CLASES. | | |
|---------|----------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|---|------------|-----------|------------|---------------|-----------|------------------------------|-------------------------|------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | Total..... | | Varones... | Hembras.. | Total..... | Varones... | Hembras.. | | | Total..... |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11..... | 1 | 4 | 5 | » | 2 | 2 | 7 | » | » | » | » | » | » | 7 | |
| 12..... | » | 1 | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 13..... | 1 | » | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | 3 | |
| 14..... | 4 | 1 | 5 | 1 | » | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | 6 | |
| 15..... | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 8 | » | » | » | » | » | » | 8 | |
| 16..... | 3 | 4 | 7 | » | » | » | 7 | » | » | » | » | » | » | 7 | |
| 17..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 18..... | 3 | 4 | 7 | » | 1 | 1 | 8 | » | » | » | » | » | » | 8 | |
| 19..... | 2 | 3 | 5 | » | 1 | 1 | 6 | » | » | » | » | » | » | 6 | |
| 20..... | 1 | » | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| | 17 | 20 | 37 | 4 | 8 | 12 | 49 | » | » | » | » | » | » | 49 | |

Zaragoza 27 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.

DEFUNIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11..... | » | » | » | » | 3 | » | 1 | 4 | 4 |
| 12..... | » | » | » | » | 3 | » | 2 | 5 | 5 |
| 13..... | 2 | » | 1 | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 14..... | 1 | 1 | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 15..... | 1 | 1 | » | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 4 |
| 16..... | 1 | 3 | » | 4 | 1 | » | » | 1 | 5 |
| 17..... | 1 | » | » | 1 | 5 | 1 | 1 | 7 | 8 |
| 18..... | 2 | 2 | 1 | 5 | 1 | 2 | » | 3 | 8 |
| 19..... | 2 | » | 1 | 3 | 2 | » | 1 | 3 | 6 |
| 20..... | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| | 11 | 7 | 3 | 21 | 18 | 4 | 6 | 28 | 49 |

Zaragoza 27 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.